

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**MELLONE LORENA C/ ORTIZ HECTOR ANDRES S/ ORDINARIO**" (Expte. Nro. **CI-37986-C-0000**), en fecha 02/02/2022 se dictó sentencia definitiva, haciendo lugar a la demanda interpuesta por Lorena Mellone, condenando en costas a **Héctor Andrés Ortiz**. En la misma, se regulan los honorarios de los Dres. Alejo Zapoc y Sebastián Distel en la suma de \$195.845,00. La sentencia fue apelada y revocada en fecha 31/05/2023 por la Excma. Cámara de Apelaciones, readecuando los emolumentos de los letrados a la suma de **\$635.708** por patrocinio, con más la cifra de **\$254.280** por labores de procuración. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos, sin haberse dado cumplimiento con la Ley 869. Conste.

Secretaría, 18 de febrero de 2026.

Gabriela Illesca
Secretaria

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ZAPOC, ALEJO Y OTRO C/ ORTIZ, HECTOR ANDRES S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00167-C-2026**);

Por presentados letrados en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **HECTOR ANDRES ORTIZ, DNI 25.679.467**, haga íntegro pago a **ALEJO ZAPOC** y **JORGE SEBASTIAN DISTEL** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS**

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$889.988,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez